

realización de prácticas de comercio exterior en Asociaciones Españolas de Exportadores.

Una vez superado el proceso de selección de candidatos al que alude la base novena de la mencionada Orden de 16 de julio de 2001, se hacen públicas las resoluciones del Secretario general de Comercio Exterior de 22 y 28 de enero y 15 de febrero de 2002 por las que se adjudican las becas, en ejercicio de la delegación de competencias efectuada por el Secretario

de Estado de Comercio y Turismo por Resolución de 10 de mayo de 2001, apartado segundo.d). La relación de los adjudicatarios, con indicación de la Asociación de Exportadores a que han sido asignados, se recoge en anexo.

Lo que se hace público a todos los efectos.

Madrid, 25 de marzo de 2002.—El Secretario general, Francisco Utrera Mora.

#### ANEXO

##### Becas adjudicadas para prácticas de Comercio Exterior en Asociaciones Españolas de Exportadores

Titular	Asociación	Remuneración bruta — Euros	Fecha inicio
Sabbouch López, Amina .....	Asociación Española de Empresas de Componentes para Calzado (AEC), Elche (Alicante) .....	16.436,70	25-2-2002
Lorenzo Casado, Ana Isabel .....	Asociación Española de Fabricantes de Juguetes (AEFJ), Ibi (Alicante) .....	17.825,71	1-2-2002
Urberuaga Gallastegui, Haritz .....	Asociación Española de Fabricantes de Máquinas Herramienta (AFM), San Sebastián.	17.825,71	1-2-2002
Muñoz Osuna, María Eugenia .....	Asociación Nacional de Gráficos Productores y Exportadores de Libros (AGRAEL), Madrid .....	17.825,71	1-2-2002
Hormaeche Gorostiza, María Teresa ..	Asociación Multisectorial de Empresas (AMEC), Barcelona .....	17.825,71	1-2-2002
Burgos Morales, Juan Manuel .....	Asociación Nacional de Industrias Electrónicas (ANIEL), Madrid .....	17.825,71	1-2-2002
Beamonte Rico, Nieves .....	Asociación Española de Fabricantes Exportadores de Maquinaria para la Construcción y Obras Públicas (ANMOPYC), Zaragoza .....	17.825,71	1-2-2002
Griell Segalas, Marc .....	Confederaciones Españolas de Empresarios de la Madera (CONFEMADERA), Madrid .....	17.825,71	1-2-2002
Traid Agutín, Ana Cristina .....	Federación Española de Asociaciones del Dulce (FEAD), Barcelona .....	17.825,71	1-2-2002
Toribio Vicente, María Concepción ....	Federación Nacional de Empresas de Instrumentación Científica, Médica, Técnica y Dental (FENIN), Madrid .....	17.825,71	1-2-2002
Olivares Calvo, Lázaro .....	Federación Española del Vino (FEV), Madrid .....	17.825,71	1-2-2002
Ontoria Sevillano, Mario .....	Unión de Empresas Siderúrgicas (UNESID), Madrid .....	17.825,71	1-2-2002

Suplentes:

1. Claros Alegría, Jaime.
2. Olavarría Jaraba, Begoña.
3. Viera Rodríguez, Gregorio.
4. Fernández Fernández, María del Carmen.
5. Monsalve Gil-Fournier, Pablo.
6. Román Gil, Juan.
7. Hidalgo Vaquero, María Carolina.
8. Fernández Bombín, Rosa María.
9. Romero Durana, Lucía.
10. Jiménez Pérez, Sonsoles.

**8000**

*RESOLUCIÓN de 4 de abril 2002, del Instituto Nacional de Estadística, por la que se dispone la publicación del Acuerdo Marco sobre cooperación estadística e intercambio de información entre el Instituto Nacional de Estadística y la Comunidad Autónoma de Castilla y León.*

Suscrito entre el Instituto Nacional de Estadística y la Comunidad Autónoma de Castilla y León el Acuerdo Marco sobre cooperación estadística e intercambio de información, en función de lo establecido en el punto 2 del artículo 8 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sobre Convenios de colaboración entre la Administración General del Estado y las Comunidades Autónomas, procede la publicación en el Boletín Oficial del Estado de dicho Acuerdo, que figura como anexo a esta Resolución.

Madrid, 4 de abril de 2002.—La Presidenta, Carmen Alcaide Guindo.

#### ANEXO

##### **Acuerdo Marco sobre cooperación estadística e intercambio de información entre el Instituto Nacional de Estadística y la Comunidad Autónoma de Castilla y León**

De una parte, la ilustrísima señora doña Carmen Alcaide Guindo, Presidenta del Instituto Nacional de Estadística, en nombre y representación del mismo, en virtud de las atribuciones que le confiere el artículo 28.3 de la Ley 12/1989, de 9 de mayo, de la Función Estadística Pública,

De otra parte, la excelentísima señora doña Isabel Carrasco Lorenzo, Consejera de Economía y Hacienda de la Junta de Castilla y León, en nombre y representación de la Comunidad de Castilla y León, y en virtud de las competencias que tiene atribuidas, según el artículo 26.1.1) de la Ley 3/2001 de Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

#### EXPONEN

Primero.—Que desean reforzar sus relaciones de acuerdo con lo establecido con la Ley 12/1989, de 9 de mayo, de la Función Estadística Pública y la Ley 7/2000, de 11 de julio, de Estadística de Castilla y León y expresar formalmente que dichas relaciones se establecen sobre la base de los principios de lealtad institucional y de respeto a la autonomía de las partes como criterios rectores para el logro de una fructífera cooperación, según establece la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Segundo.—Que son conscientes de la importancia de llevar a cabo la cooperación estadística y el intercambio de información de la forma más adecuada en beneficio mutuo y, sobre todo, de la sociedad en general y de los usuarios de las estadísticas oficiales estatales y autonómicas, en particular.

Tercero.—Que están decididos a profundizar e intensificar sus relaciones de cooperación y, particularmente, a establecer de mutuo acuerdo cauces operativos idóneos para el intercambio de información que deba realizarse

para llevar a cabo las estadísticas que les asigna el Plan Estadístico Nacional y el Plan Estadístico de Castilla y León, respectivamente.

Cuarto.—Que en el intercambio de información a que se alude en el párrafo anterior, respetarán, en todo caso, el secreto estadístico a que les obliga la legislación estadística, el criterio de proporcionalidad entre lo solicitado a la otra parte y la finalidad concreta a que se destina la información intercambiada, así como cualquier otra exigencia que se derive de la legislación vigente sobre intercambio de información entre las Administraciones Públicas y, muy especialmente, en relación con la protección de los datos personales, según lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

Por todo ello, se proponen suscribir el presente Acuerdo Marco de Cooperación e Intercambio de Información Estadística según las siguientes

#### CLÁUSULAS

Primera. *Objeto del Acuerdo Marco.*—El presente Acuerdo Marco de Cooperación e Intercambio de Información Estadística tiene por objeto establecer las líneas básicas de cooperación entre el Instituto Nacional de Estadística y la Consejería de Economía y Hacienda así como regular los mecanismos operativos para el intercambio de información entre ambas instituciones.

Segunda. *Compromisos y actuaciones de las partes en relación con la cooperación estadística.*—El presente Acuerdo Marco promoverá las siguientes actuaciones conjuntas en materia de cooperación estadística:

Los firmantes se comprometen a intercambiar de manera rápida y efectiva toda clase de experiencias y documentos relativos a cuestiones metodológicas de las estadísticas que tienen encomendadas respectivamente por el Plan Estadístico Nacional y por el Plan Estadístico de Castilla y León.

Asimismo, se comprometen a que la colaboración o intervención de la otra parte en una operación estadística concreta conste en los respectivos Planes Estadísticos.

Cualquiera de las partes estudiará y aceptará, en su caso, la celebración de los Convenios de Colaboración propuestos por la otra parte para la realización de las estadísticas estructurales que tengan encomendadas por los respectivos Planes Estadísticos con el fin de mejorar la respuesta de los informantes y de lograr una eficiente asignación de recursos.

De mutuo acuerdo ante necesidades concretas de información de la Comunidad Autónoma de Castilla y León establecidas en el Plan Estadístico de Castilla y León se estudiará por las Instituciones firmantes la viabilidad de contemplar en las Estadísticas Coyunturales dichas necesidades concretas. La Comunidad Autónoma de Castilla y León aportará, si es preciso, la financiación que corresponda. Todo ello sin comprometer la rapidez de difusión de las estadísticas según los compromisos nacionales e internacionales del Instituto Nacional de Estadística.

Tercera. *Compromisos y actuaciones de las partes en relación con el intercambio de información.*—Como consecuencia del presente Acuerdo Marco tanto el Instituto Nacional de Estadística como la Comunidad Autónoma de Castilla y León reflejarán documentalmente, en la forma que acuerden, las necesidades de información de la otra parte para atender los compromisos y obligaciones establecidas en el Plan Estadístico Nacional o en el Plan Estadístico de Castilla y León.

En los documentos oportunos, que se actualizarán posteriormente en la periodicidad que, de mutuo acuerdo, establezcan las partes se detallarán para cada operación estadística la necesidad concreta de información, las fechas previstas para su entrega y el soporte de cesión de la misma.

El Instituto Nacional de Estadística y la Comunidad Autónoma de Castilla y León establecerán los mecanismos adecuados para que en las fechas previstas, la información llegue al solicitante sin necesidad de solicitud específica en cada ocasión.

En ningún caso se podrán fijar en los documentos antes aludidos fechas de recepción de la información incoherentes con los Calendarios de Disponibilidad de las Estadísticas, si los hubiere.

Cuarta. *Secreto estadístico.*—El Instituto Nacional de Estadística y la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Castilla y León se responsabilizarán, en sus respectivos ámbitos, de que la información intercambiada si estuviese protegida por el secreto estadístico, se utilice de forma que la protección de los datos individuales quede totalmente garantizada, estando todo el personal que participe en los trabajos estadísticos relacionados con la citada información intercambiada, sometido a la obligación de preservar el secreto estadístico así como las demás restricciones que se deriven de la aplicación de la Ley 12/1989, de 9 de mayo, de la Función Estadística Pública y de la Ley 7/2000, de 11 de julio, de Estadística de Castilla y León.

Quinta. *Difusión de la información.*—En las publicaciones o cualquier otro producto de difusión que realicen sobre la base de la información intercambiada cualquiera de las instituciones firmantes se hará referencia a la colaboración de la otra parte.

Sexta. *Comisión de seguimiento del Acuerdo Marco.*—Se constituye una Comisión paritaria de seguimiento del Acuerdo Marco con la siguiente composición y funciones:

#### a) Composición:

Estará constituida por igual número de miembros representantes de cada institución, designados respectivamente por el Instituto Nacional de Estadística y por la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Castilla y León.

A esta Comisión podrá incorporarse, según los temas a tratar, el personal técnico de ambas partes que se considere oportuno.

#### b) Funciones:

Aprobar los documentos en los que se detallarán las necesidades de información de una y otra parte de acuerdo con el Plan Estadístico Nacional y el Plan Estadístico de Castilla y León.

Fijar la periodicidad de actualización de dichos Documentos y aprobar las sucesivas actualizaciones.

Analizar las actuaciones que, en materia de cooperación estadística, consideren ambas partes oportunas y, en particular, los posibles Convenios de Colaboración relativos a operaciones concretas.

Interpretar las cuestiones litigiosas que, en cumplimiento del Acuerdo Marco, pudieran plantearse.

Evaluar el grado y eficacia de cumplimiento del Acuerdo Marco

#### c) Calendario de reuniones:

La Comisión de Seguimiento del presente Acuerdo Marco se reunirá al menos una vez al año, preferentemente el primer trimestre, y siempre que lo solicite cualquiera de las partes.

En particular, una vez suscrito el Acuerdo Marco, la Comisión de Seguimiento se reunirá a la mayor brevedad posible.

Séptima. *Vigencia del Acuerdo Marco.*—El presente Acuerdo Marco surtirá efectos desde la fecha de su suscripción y tendrá un plazo de vigencia de un año.

El Acuerdo Marco se entenderá tácitamente prorrogado por iguales períodos si ninguna de las partes que lo suscriben manifiesta a la otra su intención de no hacerlo, con una antelación de dos meses a la fecha de expiración del convenio o de sus prórrogas.

Octava. *Resolución.*—Será causa de Resolución del presente Acuerdo Marco el mutuo acuerdo entre las partes así como la denuncia de su incumplimiento mediante preaviso comunicado de forma fehaciente a la parte incumplidora con un plazo de dos meses de antelación.

Novena. *Régimen aplicable y jurisdicción.*—El presente Acuerdo Marco tiene naturaleza administrativa y las cuestiones litigiosas a que puede dar lugar su interpretación y cumplimiento, y que no hayan podido ser resueltas por la Comisión Mixta de seguimiento, quedarán sometidas al conocimiento y resolución de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Y en prueba de conformidad firman el presente Acuerdo Marco, en duplicado ejemplar, en Valladolid, a dos de abril de 2002.—Por el Instituto Nacional de Estadística, la Presidenta, Carmen Alcaide Guindo.—Por la Comunidad Autónoma de Castilla y León, la Consejera de Economía y Hacienda, Isabel Carrasco Lorenzo.

## 8001

*RESOLUCIÓN de 18 de marzo de 2002, de la Dirección General de Financiación Internacional, por la que se ordena dar publicidad a la nota circular conjunta relativa al Mecanismo de Conversión de la Deuda e Inversiones, que recoge el procedimiento a seguir por los Inversores interesados en participar en el Programa de Conversión de Deuda en Inversiones Privadas en Argelia.*

Suscrito con fecha 2 de marzo de 2002 nota circular conjunta relativa al Mecanismo de Conversión de la Deuda en Inversiones, en Madrid,

Esta Dirección General, en cumplimiento de lo dispuesto en la normativa vigente, ha dispuesto que se publique en el «Boletín Oficial del Estado» el texto de la nota circular que se adjunta.

Madrid, 18 de marzo de 2002.—El Director general, Gonzalo Ramos Puig.